



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**04 JUL 2019**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1384-SPA-815** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato de siete ejemplares caninos, 3 adultos, un tipo bóxer, otro color cajeta y dos gris, los tres se encuentran amarrados con una soga que mide aproximadamente un metro, (...) tienen laceraciones en el cuello porque no tienen collar, también hay 4 cachorros, pero a ninguno de los animales les proporcionan alimento ni agua y están a la intemperie [en el domicilio ubicado en Avenida Stim, contiguo al número 120, entre las calles Fuentes del Pescador y Pólvora, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Stim, número 104, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

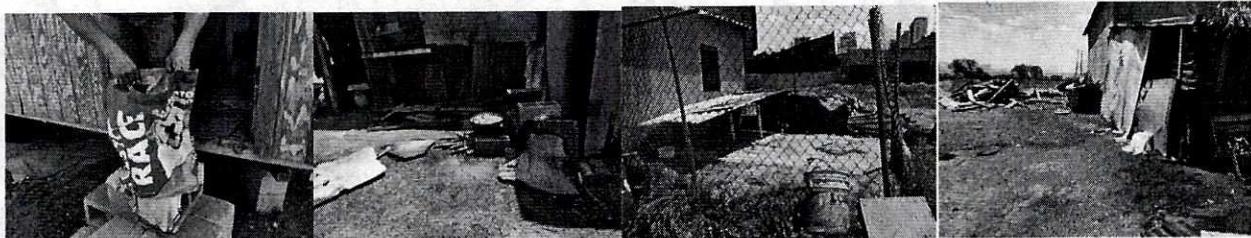
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en calle Avenida Stím, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa, sin poder localizar el inmueble referido en la denuncia.

No obstante, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que el domicilio correcto es Avenida Stím, número 140, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa.

Por lo anterior, personal de esta entidad constató en reconocimientos de hechos posteriores, la existencia de siete ejemplares caninos, seis hembras (tres adultas y tres cachorras) y un macho (cachorro), con las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5), acorde a su etapa fisiológica;
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Las tres perras adultas se encontraron atadas, ya que a decir de su responsable son un poco agresivas y se han peleado entre ellas; sin embargo cuentan con espacios de sombra (debajo de los árboles), y a decir de su responsable cuando el clima es desfavorable, así como por las noches se alojan en casas de madera que hay al interior del predio;
- Por otra parte, a dicho de su responsable, las hembras adultas se sueltan por períodos de tiempo bajo supervisión y por turnos.
- Los cachorros deambulan libremente por el predio, siendo alojados por las noches en un camper;
- A decir del responsable de los ejemplares, se les alimenta dos veces al día a base de croquetas y comida preparada (arroz con verduras y pollo), que todos los caninos se encuentran desparasitados y vacunados, mostrando cartilla de vacunación actualizada de cada uno de ellos, así mismo señaló que en próximos días llevará a esterilizar a las hembras.





FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos, del alimento y de las casa para resguardo de los ejemplares.

Finalmente mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, comuníndola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Stim, número 140, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa, constatando la existencia de siete ejemplares caninos, seis hembras y un macho, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX  
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-1384-SPA-815

No. Folio: PAOT-05-300/200-5561-2019

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

ELM/KCH/EAC